



Grant Thornton

Ulloa Garzón

Consultorio Tributario

Marzo 23 de 2010

La sociedad familiar que represento presentó solicitud de devolución de saldo a favor en el impuesto de renta ante la DIAN; por diversas razones el proceso se ha dilatado en el tiempo y se notificó requerimiento especial disminuyendo parcialmente el saldo a favor. Nuestra pregunta es: En qué casos y mediante qué procedimiento la Dian está obligada a reconocer intereses en este tipo de procesos?

El artículo 857-1 del E.T. advierte sobre la facultad que tiene la Administración Tributaria para adelantar el proceso de investigación antes de proceder a la aceptación de la solicitud de devolución o compensación del saldo a favor presentado por el contribuyente, proceso de fiscalización que tiene, entre otros, el propósito de verificar la exactitud de la declaración que determina el saldo a favor. El término que inicialmente tiene la Administración de Impuestos para decidir sobre la devolución o compensación es de 30 días, el cual puede suspenderse hasta por un máximo de 90 días.

Si como en el caso consultado, es decir, dentro del mismo proceso de devolución o compensación, las oficinas de impuestos notifican un requerimiento especial disminuyendo el saldo a favor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 632 del E.T. se causarían intereses corrientes a favor del contribuyente, desde la fecha de notificación del requerimiento especial hasta la notificación del acto o providencia que confirme el saldo a favor que se pretendió rechazar en el requerimiento; sobre el saldo no cuestionado, el inciso final del citado artículo 857-1 indica que procede la devolución sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Los intereses moratorios solo se causan a favor del contribuyente a partir del vencimiento del término

para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Ahora, en cuanto al trámite que se debe surtir para obtener el efectivo reconocimiento de los intereses a cargo de la administración tributaria, el artículo 25 del D.R. 1000/97 indica que el contribuyente debe formular la solicitud y el pago de los mismos “se sujetará a las apropiaciones correspondientes dentro del presupuesto general de la Nación”. En sentencia del H. Consejo de Estado de fecha 03 de Septiembre de 2009, Radicación 01104-01, M.P. Dr. Fernando Bastidas, se dijo que cuando la administración resuelva solicitudes de devolución y si proceden los intereses, por principio de eficiencia administrativa debe reconocerlos y liquidarlos, esto último si cuenta con las fechas necesarias para establecer el período de causación, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Desde el punto de vista legal, qué requisitos debe cumplir una sociedad y sus diversos órganos de administración para realizar una donación?. La donación debe tener relación con el objeto social de la compañía?.

En virtud de lo señalado en el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, entendiéndose incluidos en este objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como propósito y finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En el orden práctico, las donaciones que hacen las sociedades pueden tener o no relación con su objeto social, o corresponder a estrategias permitidas por la ley para obtener

incentivos o beneficios fiscales, como cuando las donaciones se efectúen a favor de las entidades señaladas en el artículo 125 del Estatuto Tributario que otorgan derecho a una deducción por donaciones.

En relación con las preguntas formuladas, consideramos que en los casos en que la donación tenga relación con el objeto social, tal es el caso cuando se efectúan donaciones a damnificados por una tragedia que afecta a los trabajadores de la sociedad, o cuando la donación esté permitida por una norma legal para obtener un determinado beneficio fiscal por ejemplo, no se requerirá de autorización del máximo órgano social para efectuarlas, sino que la decisión puede ser tomada

por los administradores de la sociedad, a menos que estatutariamente se exija autorización de la junta de socios o de la asamblea de accionistas. La Superintendencia de Sociedades ha sostenido que se deben distinguir las donaciones decididas por la asamblea y las que sean decisión de los administradores, caso este último es que es necesario partir de la base de que los administradores, en cumplimiento de los deberes previstos en la ley 222 de 1995, deben actuar en interés de la sociedad y sus accionistas.

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E impuestos@gtcolombia.com

W www.gtcolombia.com

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.